



Bogotá D.C. 26 SEP 2023

Oficio No. 23-4-06968

Señora:  
**ANA CATALINA MARTINEZ DE GARZON**  
CL 75 A 94 29  
Teléfono: 320 4056674  
Email: [claugarzon4@hotmail.com](mailto:claugarzon4@hotmail.com)  
La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 001838 del 05 de septiembre de 2023.  
**ASUNTO:** Solicitud copia del expediente No. 11001-4-22-1049 del 13 de mayo de 2022.

Cordial saludo:

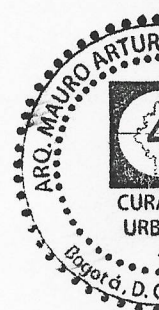
Acuso recibido a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita copias del expediente con radicado No. 11001-4-22-1049 del 13 de mayo de 2022, con resolución No. 11001-4-22-1975 correspondiente al predio con nomenclatura No. CL 75 94 30 (ACTUAL) y le informo:

Al respecto me permito comunicarle que la expedición de las copias y/o scanner de los documentos que hacen parte del radicado No. radicado No. 11001-4-22-1049 del 13 de mayo de 2022, fue autorizada. Puede comunicarse con el centro de copiado al teléfono 703 6377, donde con el número de radicación podrá solicitar la cotización del valor, medios de pagos y fecha en la cual puede pasar por estas.

Recuerde que no se podrán tomar copias de las matrículas profesionales o el documento que haga sus veces, ni de las hojas de vida o certificados de experiencia de los profesionales responsables, debido a que estos documentos hacen parte de la información pública clasificada, e involucran derechos a la privacidad e intimidad personal, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 6 y 18 de la Ley 1712 de 2014.

De otra parte, es preciso aclarar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015, razón por la cual no es competente para intervenir en la situación por ustedes descrita.

No obstante, sobre los daños que puedan presentarse en los predios vecinos con ocasión de la obra, es el titular quien asume la total responsabilidad de los mismos, quedando tal obligación expresamente consagrada en el texto de la licencia correspondiente.





En efecto, el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, al establecer las obligaciones y las responsabilidades en la ejecución de las obras autorizadas, las cuales radican exclusivamente en cabeza del titular de la licencia, señala lo siguiente en su numeral 1:

“Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (...)”. (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 60 del Decreto Nacional 2150 de 1995 prevé que “el titular de la licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras” (subrayado fuera del texto).

Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

“RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

Por último, si ustedes evidencian que existe una posible infracción urbanística, deberán acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Atentamente

  
  
**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., - Colombia

Elaboró: S.B.R. SBC.  
Revisó: C.C.

